



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

JOSE LUIS RODRIGUEZ ALVAREZ (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 27/03/2023
HASH: 03d08896ade616b2b4042a2545895983

Resolución reclamación art. 24 LTAIBG

S/REF: 001-070000

N/REF: R-0726-2022 / 100-007238 [Expte. 1007-2023]

Fecha: La de firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: [REDACTED]

Administración/Organismo: MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

Información solicitada: Inversión pública por comunidad autónoma 1er trimestre 2022

Sentido de la resolución: Estimatoria

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante solicitó el 17 de junio de 2022 al GOBIERNO DE ESPAÑA, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante, LTAIBG), la siguiente información:

« (...) sobre una cifra que mencionó la Ministra y Portavoz (...) en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros del pasado 31 de mayo.

A preguntas de los periodistas, afirmó que en este ejercicio 2022, Cataluña está liderando las inversiones con 165,9 millones de euros ejecutados en este primer trimestre. ¿Estas cifras son públicas y están disponibles? ¿Dónde se pueden consultar? ¿Disponéis de los números para las otras comunidades autónomas?.»

¹ <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-12887>

2. El MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA, órgano competente para la resolución de la solicitud, notifica el comienzo de la tramitación del expediente el 22 de julio de 2022.
3. El MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA dictó resolución con fecha 3 de agosto de 2022 en la que contestó al solicitante lo siguiente:

« (...) Una vez analizada la solicitud, esta Oficina Nacional de Contabilidad señala que las publicaciones sobre Distribución regionalizada de inversiones del Sector Público Estatal elaboradas por la IGAE tienen periodicidad semestral, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 135 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

La información relativa al primer semestre de 2022 estará disponible en la página web de la IGAE el 30 de septiembre, pudiendo acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Contabilidad/ContabilidadPublica/CPE/EjecucionPresupuestaria/Paginas/isdistribucioninversion.aspx>

En dicha publicación se recoge información regionalizada sobre el grado de ejecución de la inversión real del Sector Público Estatal, distribuida por Comunidad Autónoma.»

4. Mediante escrito registrado el 5 de agosto de 2022, el solicitante interpuso una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (en adelante, CTBG) en aplicación del [artículo 24](#)² de la LTAIBG con el siguiente contenido:

« (...) se limita a indicar que "las publicaciones sobre Distribución regionalizada de inversiones del Sector Público Estatal elaboradas por la IGAE tienen periodicidad semestral" y que "la información relativa al primer semestre de 2022 estará disponible en la página web de la IGAE el 30 de septiembre". Soy consciente de los datos semestrales que publica la IGAE y, por este motivo, mi pregunta original concreta era sobre la cifra trimestral que dio la ministra en rueda de prensa y que, según se desprende de la resolución, no es pública. La ministra no habla de los datos semestrales, sino que alude específicamente a "este primer trimestre". Y de aquí viene mi interés por esta consulta (...).»

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

5. Con fecha 8 de agosto de 2022, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno remitió la reclamación al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA a fin de que presentase las alegaciones que considerase pertinentes. El Ministerio requerido compareció al trámite el 16 de agosto de 2022, sin presentar alegación alguna.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 38.2.c\) de la LTAIBG³](#) y en el [artículo 8 del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), el Presidente de esta Autoridad Administrativa Independiente es competente para resolver las reclamaciones que, en aplicación del [artículo 24 de la LTAIBG⁵](#), se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.
2. La LTAIBG reconoce en su [artículo 12⁶](#) el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal, según dispone en el artículo 13, «*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*».

De este modo, la LTAIBG delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y se extiende a todo tipo de “*formato o soporte*”. Al mismo tiempo, acota su alcance, exigiendo la concurrencia de dos requisitos que determinan la naturaleza “*pública*” de las informaciones: (a) que se encuentren “*en poder*” de alguno de los sujetos obligados, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas “*en el ejercicio de sus funciones*”.

Cuando se dan estos presupuestos, el órgano competente debe conceder el acceso a la información solicitada, salvo que justifique de manera clara y suficiente la concurrencia de una causa de inadmisión o la aplicación de un límite legal.

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁶ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

3. La presente reclamación trae causa de una solicitud, formulada en los términos que figuran en los antecedentes, en la que se pide el acceso a la cifra de inversiones públicas, desagregada por comunidades autónomas, en el primer trimestre de 2022. El reclamante señala que la cifra correspondiente a Cataluña fue anunciada por la por la Ministra portavoz del Gobierno en rueda de prensa de 31 de mayo de 2022.

El Ministerio competente resuelve conceder el acceso a la información solicitada mediante el reenvío a un enlace a la página web de la Intervención General del Estado. El reclamante reconoce haber recibido esa información, pero sólo disponible con una desagregación semestral, cuando ha solicitado la cifra trimestral, por ser ese el periodo al que se refirió la Ministra.

4. Como se ha señalado, el Ministerio requerido estimó aparentemente la solicitud de acceso del reclamante, si bien otorgó una información con desagregación temporal diferente a la que había pedido el solicitante. Éste requería los datos con carácter trimestral, por razón de haber sido ese precisamente el dato dado por la Ministra portavoz del Gobierno en la rueda de prensa a la que alude en su solicitud, con el objetivo de contrastar la información trasladada por la misma (que Cataluña lidera la cifra de inversión por comunidades autónomas) y, sin embargo, el Ministerio aporta el dato semestral.

Por otra parte, en el caso que nos ocupa, el Departamento ministerial no ha contestado a la petición de alegaciones formulada en el marco de este procedimiento. Este proceder dificulta considerablemente el cumplimiento de la función encomendada a esta Autoridad Administrativa Independiente al no comunicarle cuáles han sido los motivos en los que, eventualmente, se sustenta la negativa a dar el acceso a la información con la desagregación ahora solicitada, de modo que pueda disponer de todos los elementos de juicio para valorar adecuadamente las circunstancias concurrentes y pronunciarse sobre la procedencia o no de conceder el acceso a la información solicitada.

Ahora bien, esta falta de respuesta al requerimiento de alegaciones de este Consejo no puede dejar sin eficacia el ejercicio de un derecho de rango constitucional, como es el derecho de acceso a la información pública. En este caso, dado que la información que facilita el Ministerio no se corresponde con lo solicitado y no se invoca en la resolución sobre el acceso la concurrencia de algún impedimento (de disponibilidad) o de algún límite de los previstos en el artículo 14 LTAIBG, procede estimar la reclamación.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede

PRIMERO: ESTIMAR la reclamación presentada por [REDACTED] frente al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO: INSTAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA a que, en el plazo máximo de 10 días hábiles, remita al reclamante la siguiente información:

- « (...) sobre una cifra que mencionó la Ministra y Portavoz (...) en la rueda de prensa posterior al Consejo de Ministros del pasado 31 de mayo.

A preguntas de los periodistas, afirmó que en este ejercicio 2022, Cataluña está liderando las inversiones con 165,9 millones de euros ejecutados en este primer trimestre. ¿Estas cifras son públicas y están disponibles? ¿Dónde se pueden consultar? ¿Disponéis de los números para las otras comunidades autónomas?.»

TERCERO: INSTAR al MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA a que, en el mismo plazo máximo, remita a este Consejo de Transparencia copia de la información enviada al reclamante.

De acuerdo con el [artículo 23.1⁷](#), de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el [artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre⁸](#), de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, directamente ante la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional, de conformidad con lo previsto en el [apartado quinto de la Disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa⁹](#).

EL PRESIDENTE DEL CTBG
Fdo.: José Luis Rodríguez Álvarez

⁷ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a23>

⁸ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20151002&tn=1#a112>

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20230301&tn=1#dacuarta>